

La Relación Entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal

Autora: Dra. Julia Sáenz
Profesora Titular de Derecho Penal
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Panamá
E-mail: doctorajuliasaenz@gmail.com
Sitio Web: www.doctorajuliasaenz.com

Resumen

El Derecho Penal es un mecanismo de control social que a su vez, es regulado por la Política Criminal que determina los principios rectores bajo los cuales deberá tipificar como ilícito un comportamiento y, el procedimiento que delimitará el proceso penal a través del cual se resarcirá el daño ocasionado, con la comisión de ese delito, a un bien jurídico que ha sido tutelado en la norma penal.

Siendo esto así, podemos señalar con seguridad que tanto el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal conforman la facultad sancionadora del Estado, que ha sido establecida por mandato constitucional. Esta condición nos hace pensar que el Derecho Penal está conformado por el Derecho Procesal Penal que en principio se ocupará de regular la Administración de Justicia Penal.

Los señalamientos antes planteados los podemos colegir del Decreto Ejecutivo 260 de 2006, que rige los Principios de la Política Criminal en Panamá.

Palabras Claves: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Política Criminal, Delito.

Summary

The criminal law is a mechanism of social control which, in turn, is regulated by the Criminal Policy that determines the low guiding principles which should be categorized as unlawful behavior, and the procedure that delimit the criminal process which will

reimburse the damage caused, with that offense, to a legal Commission that has been protected in the criminal standard. This being the case, we can note with security that both the criminal law and criminal procedural law make up the sanctioning power of the State, which has been established by constitutional mandate. This condition makes us think that the criminal law consists of the criminal procedural law, which in principle will deal with regular administration of criminal justice. We can deduce before raised signs Decree Executive 260 in 2006, which applies the principles of the Criminal Policy in Panama.

Keywords: Criminal law, criminal procedural law, Criminal Policy and crime.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad no existe en la doctrina una opinión consensuada, por parte de los académicos, en cuanto al grado de relación existente entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal. Es decir, no podemos señalar con precisión si uno forma parte del otro, puesto que cada uno defiende su autonomía. Sin embargo, es importante señalar que ambos constituyen un medio de expresión de la Política Criminal y que el Derecho Procesal Penal forma parte de uno de los aspectos fundamentales del Derecho Penal, como lo es el regular todo lo referente al procedimiento del proceso penal que surge motivado por la existencia de una figura delictiva.

Por último, queremos destacar que es la propia Política Criminal que une a ambas áreas del Derecho, proveyendo de autonomía al Derecho Penal que genera las conductas ilícitas tipificadas en la norma penal y subordinado la existencia del Derecho Procesal a la del Derecho Penal, cuando establece que este regulará la Administración de Justicia que se inicia al iniciarse el proceso penal por la presencia de un comportamiento que ha transgredido intereses jurídicos de un particular que forma parte de la sociedad que conforma el Estado.

1. MARCO CONCEPTUAL

Para poder lograr una mejor y mayor comprensión del tema se hace necesario la precisión de dos conceptos básicos, como lo son: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, razón por la cual pasaremos a exponer la definición que al respecto plantean los siguientes autores:

A. En cuanto al Derecho Penal

El Derecho Penal ha sido, a través de la historia, definido por innumerables tratadistas desde diferentes puntos de vistas, por lo presentamos las definiciones siguientes:

1. CARRANCÁ Y RIVAS (1988:17): **“En suma, el Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.”**
2. CASTELLANOS TENA (1996:19): **“..., el Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.”**
3. RODRÍGUEZ DEVESA (1990:10): **“El núcleo del Derecho Punitivo está formado por los delitos y sus penas. Más desde fines del siglo pasado aparece un movimiento cada vez más discutible en virtud del cual se vienen a añadir las medidas de seguridad (o simplemente medidas) de naturaleza preventiva que, basadas no ya en la culpabilidad, sino en la peligrosidad, sustituyen o complementan la pena. En España, además, el...Código Civil lleva al Derecho Penal la responsabilidad civil derivada del delito, cuya finalidad es reparar los perjuicios causados por éste en la esfera privada. Por eso ha de definirse el Derecho Penal como el conjunto de normas**

estatales referentes a los delitos y a las penas y otras medidas preventivas o reparatorias que son su consecuencia.”

4. LANDECHO VELASCO; MOLINA BLÁZQUEZ (2010: 49-50): **“El concepto de Derecho Penal tiene dos vertientes: Objetiva y Subjetiva. Esto es, las normas que regulan el campo penal y la cuestión de la titularidad del mismo.... El Derecho Penal objetivo suele definirse como el conjunto de normas estatales relativas al delito y a sus consecuencias jurídicas: la pena, las medidas de seguridad, y la responsabilidad civil.... El Derecho Penal subjetivo plantea la cuestión de quién es el titular del derecho a castigar. En el Estado moderno es el Estado el único titular del Derecho Penal, el único que puede señalar los delitos y castigarlos con la pena adecuada.”**
5. LUZÓN PEÑA (1995:48): **“En sentido formal, es decir, sin entrar a examinar las tareas y funciones materiales que le incumben, el Derecho Penal es una rama, parcela o sector del Derecho y ordenamiento jurídico general; concretamente, el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determinadas circunstancias jurídicas más importantes, penas o medidas de seguridad.”**
6. FIANDACA; MUSCO (2006:29): **“El Derecho Penal es la parte del Derecho Público que regula los hechos que constituyen delito.”**
7. PÉREZ PINZÓN (2009:33): **“Ampliamente hablando, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico público e interno que estudia las conductas punibles y sus consecuencias.”**
8. BUSTOS RAMÍREZ (2005:29): **“Así como en el Derecho Penal objetivo el centro de la preocupación es la sistematización de las normas jurídico-penales, en el caso del Derecho Penal subjetivo la preocupación científica gira en torno a la potestad punitiva del Estado. El Derecho Penal objetivo es el ius poenale, el Derecho Penal subjetivo es el ius puniendi.”**

Tomando en consideración las definiciones de Derecho Penal expuestas en párrafos anteriores, hemos podido observar lo siguiente:

El Derecho Penal ha sido siempre interpretado como una forma que tiene el Estado para ejercer un control sobre los miembros de la sociedad que lo conforman, esto implica que el Estado tiene el derecho y el deber de hacerlo, ya que este debe mantener un orden y control social que permita la convivencia pacífica entre las personas. Además, se hace imprescindible que se protejan los intereses, bienes jurídicos y derechos humanos de la población. Lo que conlleva a adoptar medidas que constituyen una limitación a la libertad que tienen un individuo de hacer todo lo que él desee y en el momento que quiera. Entendiendo que el derecho de un sujeto finaliza donde empieza el derecho de los demás.

Cada vez que se tipifica una conducta como delictiva se está en un mismo momento protegiendo bienes jurídicos y limitando la libertad de actuar de un individuo; de tal forma, que este procedimiento no puede ser realizado por la esfera privada, ya que traería como consecuencias posibles abusos. Siendo este un papel que sólo le compete al Estado, puesto que solamente él es el indicado para diseñar normas jurídicas, que constituyan parámetros de conducta de obligatorio cumplimiento, mismas que son producto de un consenso en el que intervienen: la sociedad en general, los especialistas en el tema a tratar (en este caso: los abogados penalistas, médicos, sociólogos, criminólogos, entre otros), autoridades vinculadas al tema (fiscales, jueces, magistrados, etc.), la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá, etc.

Por otra parte, en el momento en que se realiza un comportamiento ilícito se afecta en primer lugar al individuo sobre el cual recayó la acción y, además, a la sociedad en general, lo cual genera una relación entre víctima – victimario y Estado y victimario. Esto trae como consecuencia que el Estado tenga una responsabilidad de evitar que este tipo de comportamientos se realice nuevamente por la misma persona, sino también evitar que otro sujeto lleve a cabo esta misma conducta. Es decir, el Estado le corresponde realizar acciones de prevención y represión. En lo referente a esto último, el Estado a través del Derecho Penal diseñará para cada hecho punible una respectiva reacción penal, entre las cuales se encontrarán: penas o medidas de seguridad.

En cuando a las penas, éstas pueden ser de múltiples clases que van desde pena de prisión hasta suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela, entre otras cosas. De igual manera, la comisión de una figura delictiva genera responsabilidad civil, que el responsable

debe indemnizar al afectado por el daño ocasionado. Pero también, tiene el Estado la obligación de determinar las causas por las cuales el victimario delinquirió, para que a través de la pena impuesta por el juez en la sentencia, si fuera el caso que esta consiste en una pena de prisión, se le aplique un programa de resocialización que le permita a este sujeto reeducarse y reintegrarse como un ente positivo de cambio a la sociedad que antes defraudó.

Todo lo anterior nos lleva a precisar aspectos que debe contemplar el concepto de Derecho Penal, tales como: facultad, ciencia y mecanismo de control social. Esto no se conduce a reflexionar sobre los mismos, en los siguientes términos:

- a. Facultad: entendida como el derecho sancionador que posee el Estado. El derecho a diseñar las consecuencias jurídicas que conllevan la comisión de conductas ilícitas o delitos.
- b. Ciencia: el Derecho Penal constituye en sí un conocimiento jurídico de carácter científico, puesto que el mismo conlleva a conformación de hipótesis que se han convertido en teorías que han seguido un método para lograr conformarse.
- c. Mecanismo de control social: control social equivale a todo aquello que indique cómo actuar, conducirse e interactuar con las personas que forman un conglomerado social. En este mismo orden de ideas, corresponde a un conjunto de componentes, elementos o partes que interactúan entre sí, con la finalidad de lograr un mismo objetivo. Es decir, constituye un sistema que a su vez conformará una estructura final que es la sociedad que es la base de todo Estado.

Es importante señalar que el control social en términos generales o los mecanismos de control social, dependiendo del procedimiento utilizado para crearlos se clasificaran en sistemas formales o informales; entendiéndose que ambos tienen en común que su origen responde a diferentes intereses entre los cuales podemos mencionar: políticos, sociales, religiosos, culturales, económicos, entre otros. Sin embargo, se diferencian entre sí porque los formales siguen lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico de un país, que también determina quién será la entidad gubernamental que se ocupará de aplicarlo y darle seguimiento.

Los sistemas se subdividen en subsistemas; de tal forma, que dentro de los sistemas formales tenemos como subsistema al Derecho Penal, el cual es analizado desde dos aspectos distintos: el subjetivo y el objetivo.

Lo antes expuesto nos permite colegir que el Derecho Penal constituye un mecanismo de control social a través del cual el Estado ejerce su poder sancionador o ius puniendi (Derecho Penal Subjetivo), con la finalidad de lograr la seguridad social y jurídica de la población, mediante la implementación de la ley penal, el proceso penal y la consecuencia jurídica del delito.

El Código Penal Panameño fundamenta los señalamientos anteriores, al establecer lo siguiente:

- 1. Artículo 2:** “En este Código solo se tipifican aquellas conductas y comportamientos cuya incriminación resulten indispensables para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los valores significativos de la sociedad y de acuerdo con la política criminal de Estado.”
- 2. Artículo 3:** “La legislación penal solo debe intervenir cuando no es posible utilizar otros mecanismos de control social. Se instituye el principio de su mínima aplicación.”

La excerta legal citada nos deja entrever que si bien es cierto el Derecho Penal es un subsistema de control social, también explicado por algunos juristas como un control social de reacción institucionalizado, el mismo persigue principalmente proteger los derechos humanos que constituyen bienes o intereses jurídicos de relevancia de los miembros de la sociedad a través de la tipificación en el ordenamiento jurídico, de conducta que se consideran nocivas para la convivencia pacífica de los ciudadanos, y de realizarlas éstas generaran una consecuencia jurídica, que será impuesta por tribunales competentes y cuyo procedimiento penal está implementado también en la norma penal.

Por último, podemos concluir que el Estado que tiene que responder ante los intereses de la sociedad que lo conforma y de la comunidad internacional de la cual forma parte, requiere de establecer mecanismos de control social de obligatorio cumplimiento, y debido a que su

implementación implica el restringir derechos, no pueden ser establecidos por el sector privado sino por el sector público, específicamente los Poderes Legislativo y Judicial.

Ahora bien, para que el Derecho Penal como mecanismo de control social de reacción pueda surtir efecto debe formar parte de la Política Criminal de Estado que implica tomar en cuenta mecanismos de control social de acción, que constituyen que estamentos no gubernamentales de la sociedad, tales como: la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, grupos cívicos, organizaciones internacionales de derechos humanos, entre otros, realicen campañas de concienciación en la comunidad, en las cuales se les ponga en conocimiento a la población de la importancia del actuar del ser humano dentro de los valores éticos, morales y espirituales, y del por qué no se deben llevar a cabo determinadas conductas como: robo, homicidio, fraude, genocidio, etc., independientemente que sean punibles o no. Lograr que los integrantes de la población entiendan que su actuar es importante para el engranaje del Estado.

Además, el Derecho Penal como mecanismo de control social también tiene la obligación de lograr que aquellas personas que insistan en transgredir el ordenamiento jurídico tengan la oportunidad, mediante la aplicación de una sanción penal, de resocializarse y convertirse en un ente positivo de cambio.

Una vez realizado nuestro análisis podemos conceptualizar la terminología Derecho Penal, como una rama del Derecho Público (puesto que reglamenta las relaciones entre los particulares y el Estado) que a su vez constituye una ciencia, regulada por el Estado, que diseña un conjunto de normas jurídicas que describen, entre otras cosas, los lineamientos de comportamientos de carácter obligatorio a través de los cual se determinan las conductas ilícitas o delitos, la consecuencia jurídica que de ellas se derivan, la finalidad de su aplicación y la forma como el juez determinará las mismas, los bienes jurídicos o derechos humanos que se protegen, los principios que los fundamentan, la responsabilidad penal y sus modificaciones (circunstancias agravantes y atenuantes, causas de justificación, eximentes de culpabilidad, excusas absolutorias), constituyéndose además, en un subsistema de control social.

B. En cuanto al Derecho Procesal Penal

Con respecto al Derecho Procesal Penal, la doctrina jurídica plantea a través de diferentes autores lo siguiente:

1. JESCHECK; WEIGEND (2014:25): **“Es el conjunto de aquellas disposiciones que son necesarias para la imposición de la sanción penal.El Derecho procesal penal sirve a la realización del Derecho penal material, determina las fronteras de la competencias jurisdiccionales de los órganos de persecución penal y se dirige, mediante una resolución firme, a la restauración de la paz jurídica perturbada.”**
2. VÁSQUEZ GONZÁLEZ (2008:18): **“Su definición,, debe partir de su objeto y no de la estructura o términos de sus normas, por tanto puede ser definido como la rama del ordenamiento jurídico que disciplina el comportamiento de los sujetos que intervienen en el proceso penal y organiza los órganos estatales a quienes corresponde la función penal, en orden a que se concrete el derecho penal sustantivo.....El Derecho Procesal Penal tiene una doble función: formal y material. La función material posibilita la realización del Derecho Penal material, pues constituye el mecanismo para hacer efectiva la consecuencia jurídica prevista en la norma penal;Desde el punto de vista formal,dispone el modo, tiempo y forma de realización de los actos procesales, sus consecuencias jurídicas, la competencia de los órganos estatales y facultades de los particulares.”**
3. BAILÓN (2003: 42-43): **“Es la rama del Derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que éste resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada....Es la facultad que la Constitución confiere al Estado para administrar e impartir la justicia penal...Complemento indispensable del Derecho Penal, que ha sido considerado como material.”**
4. ODERIGO (1980:19): **“Entre el derecho procesal y derecho material existe, pues, una relación de medio a fin; de donde resulta que ambas disciplinas están destinadas a regular conductas distintas. El primero mira a lo inmediato, que**

es verificar si ha ocurrido un hecho.....El segundo – el derecho material – mira a lo mediato, que es el restablecimiento del orden jurídico alterado.....”

En atención a lo expuesto en párrafos anteriores, con respecto al Derecho Procesal Penal, comentaremos lo siguiente:

El Derecho Procesal Penal es el garante de la Administración de la Justicia Penal de un Estado y, por ende, se constituye en el instrumento a través del cual el Estado garantiza el ejercicio de su función sancionadora, ya que se convierte en el conjunto de mecanismos técnicos – legales que ayudan a la reparación del daño ocasionado a los bienes jurídicos, que aun siendo protegidos mediante el Derecho Penal, han sido transgredidos.

Por último, y siguiendo con este mismo orden de ideas, cabe precisar que el Derecho Procesal Penal es un Derecho de carácter instrumental, que equivale al conjunto de parámetros o lineamientos que determinan el procedimiento a seguir en todo proceso penal. Siendo esto así, podemos identificar en el Derecho Procesal Penal los aspectos siguientes:

- a. La comisión de un hecho punible, acto criminoso o delito.
- b. El ejercicio de la acción penal
- c. El desarrollo del proceso penal
- d. La ejecución de la reacción penal

2. LA POLÍTICA CRIMINAL, EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PROCESAL PENAL

Es importante señalar que la Política Criminal es una ciencia que se ocupa del estudio, diseño y ejecución de programas que ayudan a prevenir y, a reprimir la criminalidad en un Estado de Derecho. Esto conlleva a determinar que la Política Criminal diseña un conjunto de estrategias que permitan diseñar un Derecho Penal cónsono con las necesidades de la sociedad. Es decir, que las normas penas tipifiquen comportamientos que en realidad constituyen un peligro para los intereses jurídicos de la población y, que sobre todo no estén contemplado con anterioridad en el ordenamiento jurídico. Además, esta ciencia logra con la ayuda del Derecho Procesal Penal a contemplar sistemas procesales mediante los cuales se garanticen los derechos humanos consagrados en la norma penal, a través del uso

de acciones y mecanismos técnicos – legales que permitan el resarcimiento y reparación del daño ocasionado con la comisión de un hecho punible.

Lo antes expuesto, nos lleva a colegir que tanto el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal se constituyen en medios de expresión de la Política Criminal, ya que el primero deberá tipificar como delitos comportamientos reales, autónomos, no contemplados en la legislación penal y que en realidad constituyan una afectación a los intereses o bienes jurídicos de la sociedad; y, el segundo, tendrá la obligación de establecer sistemas procesales que permitan un sistema judicial más justo y equitativo, considerando al sistema acusatorio un sistema procesal que va acorde a los principios constitucionales y, a un Estado de Derecho en el cual impere la Democracia.

En Panamá, la Política Criminal ha establecido principios rectores tanto para el Derecho Penal como para el Derecho Procesal, mismos que están establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 260, de 7 de junio de 2006, presente en la Gaceta Oficial # 25,562 y fechada 8 de junio de 2006, siendo estos los siguientes:

- a. Principio rector de la prevención: busca que se proteja valores como la vida, la familia, la educación como medio de alcanzar las herramientas futuras de realización económica del ser humano y, que se promuevan políticas sociales del Estado.
- b. Principio rector de Seguridad Ciudadana: pretende que se diseñen mecanismos de control que ayuden a la seguridad humana, de tal forma, que se fomente la cultura de paz y acceso, por parte de la ciudadanía, a los servicios básicos.
- c. Principio rector de los Derechos Humanos: tiene como finalidad principal lograr la protección integral de los derechos humanos, logrando que la sociedad en términos generales participe en esta acción, fomentando en esta el compromiso por el respeto a dichos derechos y el rechazo a la violencia.
- d. Principio rector de Justicia Social: con este principio se pretende lograr entre otras cosas: una mejor distribución de las riquezas, una Administración de Justicia totalmente independiente, diseñar políticas sociales, que permitan entre otras cosas promover la solidaridad entre los miembros de la sociedad que conforma el Estado y de este con la comunidad internacional de la cual forma parte.

- e. Principio rector de Desarrollo Sostenible: persigue promover la igualdad de oportunidades, disminución de la pobreza y extrema pobreza, dar un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos naturales; y, fomentar dentro de parámetros legales la inversión nacional y extranjera.
- f. Principio rector de Participación Ciudadana: pretende lograr que la población se involucre en los problemas que afectan a la sociedad y aporte posibles estrategias de solución a los mismos; que se fortalezcan los fundamentos de una comunidad que vive en democracia; que participe en la prevención del delito y en adoptar medios alternos de solución de conflictos, entre otras cosas.
- g. Principio rector de Educación para una Cultura de Paz: tiene como estrategias el de lograr el fortalecimiento de los valores humanos que ayuden a fomentar el respeto por una convivencia pacífica a través de medios de control social informales, no punibles.

3. ASPECTOS DE CONVERGENCIA

Entre los aspectos de convergencia existentes entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, se encuentran los siguientes:

- a. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal conforman la facultad sancionadora que tiene Estado, otorgada por mandato constitucional.
- b. Ambos forman parte de la Administración de Justicia Penal
- c. Estos Derechos constituyen el medio de expresión de la Política Criminal
- d. El Derecho Procesal a través de su sistema procesal se ocupa de regular el procedimiento penal que tendrá como finalidad lograr que todo bien o interés jurídico dañado pueda ser resarcido en forma justa y equitativa.
- e. El Derecho Penal tipifica las conductas como ilícita y le señala su respectiva punibilidad.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Somos de la opinión que la relación existente entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal dependerá del enfoque de quién realice dicho análisis. Es decir, en lo que a nosotros respecta, consideramos que existe una relación estrecha entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, a tal punto que creemos firmemente que el Derecho Procesal Penal forma parte del Derecho Penal, ya que el motivo de la existencia del primero es regular el procedimiento del proceso penal que se inicia con el ejercicio de la acción penal que ha sido producto de la existencia de un hecho punible o delito. Si esto no es así, no tiene caso la existencia de este Derecho. Además, esto se explica por sí solo, ya que ambos constituyen uno de los medios de expresión de la Política Criminal también llamada por algunos expertos y el propio Decreto Ejecutivo 260 de 2006, como Política Criminológica.

BIBLIOGRAFÍA

1. BAILÓN V., Rosalío. **Derecho Procesal Penal a través de Preguntas y Respuestas**. Editorial Limusa. México. 2003
2. CUENCA DARDÓN, Carlos. **Manual de Derecho Procesal Penal**. Ed. Porrúa. México. 2015
3. ODERIGO, Mario. **Derecho Procesal**. Depalma. Argentina. 1980
4. PRIETO – CASTRO Y FERRANDIZ, Leonardo. **Derecho Procesal Penal**. Ed. Tecnos. España. 1989.
5. SÁENZ, Julia. **Compendio de Derecho Penal. Parte General**. Ed. Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá. 2015
6. VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Magaly. **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela. 2008
7. **Código Penal de Panamá**. 2007
8. **Código Procesal Penal de Panamá**
9. **Constitución Política de la República de Panamá**.
10. **Decreto Ejecutivo # 260 de 7 de junio de 2006**. Panamá